

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHÁMEZA – CASANARE**

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la señora Juez el día de hoy 4 de noviembre de 2021, proceso ejecutivo Singular seguido por LA FUNDACION AMANECER, representado por la ABOGADO **YAMID BAYONA TARAZONA**, en contra de la señora ANAYIBE CASTILLO DIAZ Y JULY ANDREA PATIÑO RODRIGUEZ, radicado con el Nro. 8501540890012021-00123-00, para que se sirva proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHAMEZA – CASANARE**

Juzgado Promiscuo Municipal De Chámeza Casanare

Chámeza - Casanare, cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	FUNDACION AMANECER
Apoderado:	YAMID BAYONA TARAZONA
Demandado:	ANAYIBE CASTILLO DIAZ Y JULY ANDREA PATIÑO
Radicación:	85015-40-89-001-2021-00123-00

I. OBJETO.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por **LA FUNDACION AMANECER**, a través de apoderado doctor **YAMID BAYONA TARAZONA**, en contra de las señoras **ANAYIBE CASTILLO DIAZ Y JULY ANDREA PATIÑO RODRIGUEZ**.

II. CONSIDERACIONES.

La **FUNDACION AMANECER**, actuando por intermedio de apoderado, presenta demanda ejecutiva Singular, en contra de las señoras **ANAYIBE CASTILLO DIAZ Y JULY ANDREA PATIÑO RODRIGUEZ**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en **PAGARE N. 194001675**, de 09 de mayo de 2019.

La demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 430, 431 del Código General del Proceso, en la medida que el título aportado como base de recaudo constituye plena prueba en contra de los demandados, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero más sus intereses, razones por las cuales se librá el mandamiento pretendido.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chámeza (Casanare),



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CHÁMEZA – CASANARE**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor **YAMID BAYONA TARAZONA**, en el proceso ejecutivo Singular No. 85015-40-89-001-2021-00123-00, dado la naturaleza y cuantía del asunto.

SEGUNDO: ORDENAR a las señoras **ANAYIBE CASTILLO DIAZ**, identificada con la cédula 1.118.536.683., y **JULY ANDREA PATIÑO RODRIGUEZ**, identificada con cédula 1.052.380.836. para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P., pague a la entidad demandante señor **FUNDACION AMANECER**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$196.675)**, por concepto de solo capital de la cuota número 16, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARÉ No. 194001675**.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión uno, desde el día diez (10) de septiembre de 2020, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.

1.2. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL SETENTA Y UN PESOS (\$107.071)**, por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 16, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto, desde el día diez (10), de agosto de 2020, hasta el día nueve (9) de septiembre de 2020.

1.3. Por la suma de **TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.050)**, por concepto del seguro de vida, discriminado para pagar con la cuota número 16, vencida y no pagada.

2. Por la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$202.456)**, por concepto de solo capital de la cuota número 17, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARÉ No. 194001675**.

2.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión dos, desde el día diez (10) de octubre de 2020, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.

2.2. Por la suma de **CIENTO UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$101.290)**, por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 17, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto, desde el día diez (10), de septiembre de 2020, hasta el día nueve (9) de octubre de 2020.

2.3. Por la suma de **TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.050)**, por concepto del seguro de vida, discriminado para pagar con la cuota número 17, vencida y no pagada.

3. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$208.409)**, por concepto de solo capital de la cuota número 18, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARÉ No. 194001675**.

3.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión tres, desde el día diez (10) de noviembre de 2020, fecha en que la



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CHÁMEZA – CASANARE**

obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.

3.2. Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$95.337)**, por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 18, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto, desde el día diez (10), de octubre de 2020, hasta el día nueve (9) de noviembre de 2020.

3.3. Por la suma de **TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.050)**, por concepto del seguro de vida, discriminado para pagar con la cuota número 18, vencida y no pagada.

4. Por la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$214.536)**, por concepto de solo capital de la cuota número 19, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARÉ No. 194001675**.

4.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión cuatro, desde el día diez (10) de diciembre de 2020, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.

4.2. Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$89.210)**, por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 19, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto, desde el día diez (10), de noviembre de 2020, hasta el día nueve (9) de diciembre de 2020.

4.3. Por la suma de **TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.050)**, por concepto del seguro de vida, discriminado para pagar con la cuota número 19, vencida y no pagada.

5. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$220.843)**, por concepto de solo capital de la cuota número 20, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARÉ No. 194001675**.

5.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión cinco, desde el día diez (10) de enero de 2021, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.

5.2. Por la suma de **OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$82.903)**, por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 20, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto, desde el día diez (10), de diciembre de 2020, hasta el día nueve (9) de enero de 2021.

5.3. Por la suma de **TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.050)**, por concepto del seguro de vida, discriminado para pagar con la cuota número 20, vencida y no pagada.

6. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$227.336)**, por concepto de solo capital de la cuota número 21, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARÉ No. 194001675**.

6.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión seis, desde el día diez (10) de febrero de 2021, fecha en que la obligación



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHÁMEZA – CASANARE**

se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.

6.2. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$76.410)**, por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 21, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto, desde el día diez (10), de enero de 2021, hasta el día nueve (9) de febrero de 2021.

6.3. Por la suma de **TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.050)**, por concepto del seguro de vida, discriminado para pagar con la cuota número 21, vencida y no pagada.

7. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS (\$234.020)**, por concepto de solo capital de la cuota número 22, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARÉ No. 194001675**.

7.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión siete, desde el día diez (10) de marzo de 2021, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.

7.2. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$69.726)**, por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 22, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto, desde el día diez (10), de febrero de 2021, hasta el día nueve (9) de marzo de 2021.

7.3. Por la suma de **TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.050)**, por concepto del seguro de vida, discriminado para pagar con la cuota número 22, vencida y no pagada.

8. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$240.900)**, por concepto de solo capital de la cuota número 23, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARÉ No. 194001675**.

8.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión ocho, desde el día diez (10) de abril de 2021, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.

8.2. Por la suma de **SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$62.846)**, por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 23, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto, desde el día diez (10), de marzo de 2021, hasta el día nueve (9) de abril de 2021.

8.3. Por la suma de **TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.050)**, por concepto del seguro de vida, discriminado para pagar con la cuota número 23, vencida y no pagada.

9. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$247.982)**, por concepto de solo capital de la cuota número 24, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARÉ No. 194001675**.

9.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión nueve, desde el día diez (10) de mayo de 2021, fecha en que la



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHÁMEZA – CASANARE**

obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.

9.2. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$55.764)**, por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 24, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto, desde el día diez (10), de abril de 2021, hasta el día nueve (9) de mayo de 2021.

9.3. Por la suma de **TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.050)**, por concepto del seguro de vida, discriminado para pagar con la cuota número 24, vencida y no pagada.

10. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$255.273)**, por concepto de solo capital de la cuota número 25, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARÉ No. 194001675**.

10.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión diez, desde el día diez (10) de junio de 2021, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.

10.2. Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$48.473)**, por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 25, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto, desde el día diez (10), de mayo de 2021, hasta el día nueve (9) de junio de 2021.

10.3. Por la suma de **TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.050)**, por concepto del seguro de vida, discriminado para pagar con la cuota número 25, vencida y no pagada.

11. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$262.778)**, por concepto de solo capital de la cuota número 26, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARÉ No. 194001675**.

11.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión once, desde el día diez (10) de julio de 2021, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.

11.2. Por la suma de **CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$40.968)**, por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 26, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto, desde el día diez (10), de junio de 2021, hasta el día nueve (9) de julio de 2021.

11.3. Por la suma de **TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.050)**, por concepto del seguro de vida, discriminado para pagar con la cuota número 26, vencida y no pagada.

12. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$270.504)**, por concepto de solo capital de la cuota número 27, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARÉ No. 194001675**.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CHÁMEZA – CASANARE**

12.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión doce, desde el día diez (10) de agosto de 2021, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.

12.2. Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$33.242)**, por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 27, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto, desde el día diez (10), de julio de 2021, hasta el día nueve (9) de agosto de 2021.

12.3. Por la suma de **TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.050)**, por concepto del seguro de vida, discriminado para pagar con la cuota número 27, vencida y no pagada.

13. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$278.457)**, por concepto de solo capital de la cuota número 28, vencida y no pagada, respaldada con el título valor **PAGARÉ No. 194001675**.

13.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión trece, desde el día diez (10) de septiembre de 2021, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.

13.2. Por la suma de **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$25.289)**, por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 28, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto, desde el día diez (10), de agosto de 2021, hasta el día nueve (9) de septiembre de 2021.

13.3. Por la suma de **TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.050)**, por concepto del seguro de vida, discriminado para pagar con la cuota número 28, vencida y no pagada.

14. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$581.724)**, por concepto solo de capital, de las cuotas a acelerar, incorporadas en el título valor **PAGARÉ No. 194001675**, generados desde el día nueve (09) **DE OCTUBRE DE 2021**, que corresponde a la cuota última cuota No 29, hasta el día nueve (9) de noviembre de 2021, que corresponde a la cuota No. 30.

15. Por la suma de los intereses moratorios liquidados sobre el valor del capital de las cuotas no causadas mencionadas en la pretensión catorce, a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el máximo permitido.

16. Por la suma de **SEIS MIL CIEN PESOS (\$6.100)**, por concepto del saldo insoluto que corresponde al seguro de vida, incorporado en el **PAGARÉ No. 194001675**, que se generan desde el día nueve (09) **DE OCTUBRE DE 2021**, que corresponde a la cuota última cuota No 29, hasta el día nueve (9) de noviembre de 2021, que corresponde a la cuota No. 30.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHÁMEZA – CASANARE**

17. Por las costas procesales que se generen en el proceso, se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR que el presente mandamiento se notifique al demandado de conformidad con lo señalado en el artículo 438 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

CUARTO: DAR al proceso el trámite ejecutivo singular de Única Instancia previsto por los Artículos 430 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN
Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Boyacá y Casanare Juzgado Promiscuo Municipal Chámeza – Casanare CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO (C.G.P.) El presente Auto se notificada en el ESTADO CIVIL N°. 029, hoy 05/11/2021 fijado virtualmente en el micrositio dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las ocho (8:00) de la mañana. LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ Secretaría
--